



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-126414091- -APN-DR#CNDC s/ Autorización de operación de concentración económica

VISTO el Expediente N° EX-2021-126414091- -APN-DR#CNDC y la Ley N° 27.442, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 29 de diciembre de 2021, consiste en la fusión de las firmas QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A. y MEGAINVER S.A., dos sociedades gerentes y administradoras de fondos comunes de inversión.

Que la firma QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A. es una sociedad anónima constituida y debidamente inscripta conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, y que previo a la operación notificada, se encontraba controlada exclusivamente por la firma CMS DE ARGENTINA S.A., una sociedad argentina dedicada a la actividad de inversión que forma parte de un grupo de empresas, GRUPO ST, controlado por los señores Pablo Bernardo PERALTA y Roberto DOMINGUEZ.

Que, por otro lado, la firma MEGAINVER S.A., es una sociedad anónima constituida y debidamente inscripta conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuyos accionistas eran la firma PUENTE ASSET MANAGMENT LTD. titular del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones y el señor Miguel KIGUEL (M.I. N° 10.962.853) titular del TREINTA POR CIENTO (30 %) restante.

Que, a su vez, la firma PUENTE ASSET MANAGMENT LTD., pertenece al grupo de sociedades, GRUPO PUENTE, controladas exclusivamente por el señor Federico TOMASEVICH, que en la REPÚBLICA

ARGENTINA tiene actividad económica a través de empresas subsidiarias.

Que, como resultado de la operación, la firma MEGAINVER S.A. absorberá la totalidad del patrimonio de la firma QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A., que será disuelta sin liquidación.

Que la entidad resultante, la firma MEGA QM S.A., será controlada por el GRUPO ST, a través de la firma CMS DE ARGENTINA S.A. con una participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en su capital social, y el GRUPO PUENTE, a través de la firma PUENTE ASSET MANAGMENT LTD. titular del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de sus acciones, conforme los términos del acuerdo de accionistas de fecha 22 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a sus términos, la firma MEGA QM S.A. será administrada y dirigida por un directorio compuesto por SIETE (7) directores titulares e igual número de directores suplentes, de los cuales TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes serán elegidos por la firma CMS DE ARGENTINA S.A., TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes por la firma PUENTE ASSET MANAGMENT LTD. y UN (1) titular y UN (1) suplente será designado de común acuerdo por las firmas CMS DE ARGENTINA S.A. y PUENTE ASSET MANAGMENT LTD.

Que las decisiones de gobernanza competitivamente relevantes como la aprobación y/o modificación del presupuesto anual, como así también políticas de inversión, requerirán ser aprobadas por el voto afirmativo de al menos CINCO (5) directores.

Que el cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 22 de diciembre de 2021.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 11 de octubre de 2022, correspondiente a la “CONC. 1842”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la fusión de las firmas QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A. y MEGAINVER S.A. todo ello, en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la fusión de las firmas QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A. y MEGAINVER S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1.842”, que identificado como Anexo IF-2022-108039219-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1842 - Dictamen - Art.14, inc. (a), Ley N.º 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-126414091- -APN-DR#CNDC del registro del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado **“QM ASSET MANAGMENT S.G.F.C.I. S.A. Y MEGAINVER S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1842)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 29 de diciembre de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la fusión de QM ASSET MANAGMENT S.G.F.C.I. S.A (en adelante, “QM”) y MEGAINVER S.A. (en adelante, “MEGAINVER”), dos sociedades gerentes y administradoras de fondos comunes de inversión.

2. QM es una sociedad anónima constituida y debidamente inscripta conforme las leyes de la República Argentina. En tiempo previo a la operación notificada, se encontraba controlada exclusivamente —a través de una tenencia accionaria del 100%—, por CMS DE ARGENTINA S.A. (en adelante, “CMS”), una sociedad argentina dedicada a la actividad de inversión que forma parte de un grupo de empresas controlado por los señores Pablo Bernardo PERALTA y Roberto DOMINGUEZ (en adelante, “GRUPO ST”), que en Argentina tiene actividad económica a través de las empresas subsidiarias que se detallan ut infra en la Tabla N.º 1.

3. MEGAINVER es una sociedad anónima constituida y debidamente inscripta conforme las leyes de la República Argentina. Sus accionistas, en tiempo previo a la operación, eran PUENTE ASSET MANAGMENT LTD. (en adelante, “PAML”) titular del 70% de las acciones y Miguel KIGUEL titular del el 30 % restante. PAML pertenece al grupo de sociedades controladas exclusivamente por el señor Federico TOMASEVICH (en

adelante, “GRUPO PUENTE”), que en Argentina tiene actividad económica a través de las empresas subsidiarias que se detallan *ut infra* en la Tabla N.º 1.

4. Como resultado del proceso de fusión¹, MEGAINVER absorberá la totalidad del patrimonio de QM, que será disuelta sin liquidación. La entidad resultante denominada MEGA QM S.A. (en adelante, “MEGA QM”) será controlada por el GRUPO ST, a través de CMS con una participación del 50% en su capital social; y el GRUPO PUENTE a través de PAML titular del 35% de sus acciones², conforme los términos del acuerdo de accionistas de fecha 22 de diciembre de 2021³.

5. En este sentido y de acuerdo con sus términos, MEGA QM será administrada y dirigida por un directorio compuesto por siete (7) directores titulares e igual número de directores suplentes, de los cuales tres (3) titulares y tres (3) suplentes serán elegidos por CMS, tres (3) titulares y tres (3) suplentes por PAML y un (1) titular y un (1) suplente será designado de común acuerdo por CMS y PAML.

6. Las decisiones de gobernanza competitivamente relevantes como la aprobación y/o modificación del presupuesto anual, como así también políticas de inversión, requerirán ser aprobadas por el voto afirmativo de al menos cinco (5) directores.

7. El cierre de la transacción fue el 22 de diciembre de 2021 y fue notificada en tiempo y forma.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

8. QM y MEGAINVER notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso a) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁴.

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 29 de diciembre de 2021, QM y MEGAINVER notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

12. El día 6 de enero de 2022, y luego de analizar la presentación efectuada, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a la parte notificante

que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado a las partes en la misma fecha.

13. Con fecha 10 de enero de 2022, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la intervención que les compete con relación a la operación en análisis a través de las notas NO-2022-02610096-APN-DNCE#CNDC y NO-2022-02609535-APN-DNCE#CNDC notificadas en la misma fecha y PV-2022-02610653-APN-DNCE#CNDC notificada mediante IF-2022-16635436-APN-DR#CNDC el 21 de febrero de 2022.

14. Con fecha 18 de enero de 2022 se tuvo por recibida la nota NO-2022-04818574-APN-SSN#MEC suscripta por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION donde emiten el informe de su competencia.

15. Con fecha 24 de agosto de 2022, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el Formulario F1, comenzando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

16. La presente operación consiste en la fusión de QM y MEGAINVER. En la Tabla N.º1 que a continuación se presenta, se consignan las empresas involucradas y la actividad que desarrollan en el país.

Tabla N.º 1- Comparación de las actividades de las empresas involucradas en la Argentina

Grupo ST	
QM Asset Managment S.G.F.C.I. S.A. ("QM")	Promoción, dirección y administración de fondos comunes de inversión.
Crown Point Energía S.A.	Extracción de petróleo crudo y gas natural.
Liminar Energía S.A.	Exploración, explotación y venta de

	hidrocarburos.
Liminar S.A.	Presta servicios inmobiliarios.
Herbyes S.A.	Presta servicios financieros a empresas.
Crédito Directo S.A.	Presta Servicios asistencia financiera a personas físicas, a través del otorgamiento de préstamos personales de consumo.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.	Entidad financiera
Gestión de Préstamos y Cobranzas S.A.	Realiza la administración y cobranza de microcréditos y préstamos.
Best Leasing S.A.	Arrendamiento financiero, leasing y brinda servicios empresariales.
Orígenes Seguros S.A.	Ofrece seguros, coseguros y reaseguros en general, operando en el ramo de seguros patrimoniales y personales, excluyendo seguros de retiro.
Life Seguros S.A.	
Orígenes Seguros de Retiro S.A.	Provisión de seguros de retiro individual y colectivo.
Genes II Seguros de Retiro S.A.	

Préstamos y Servicios S.A.	Administra y asesora empresas, fideicomisos, propiedades, bienes muebles y negocios financieros.
Fidus Sociedad de Garantía Recíproca	Sociedad de garantía recíproca que da acceso al crédito a micro, pequeñas y medianas empresas a través del otorgamiento de garantías.
Comercial y Ganadera del Nirihuau S.A.	Explotación agrícola y ganadera
Grupo Puente	
Megainver S.A.	Agente de administración de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.
Puente Hnos S.A.	Agente de compensación y liquidación, Agentes de Colocación y Distribución Integral.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportadas por las partes en las presentes actuaciones.

17. Tal y como se observa en la tabla precedente, QM y MEGAINVER administran y gerencian fondos de inversión, por lo que se presenta una relación horizontal en los servicios de agente de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión⁵.

18. Habida cuenta de ello, en la Tabla N.º 2 se presentan los volúmenes operados por las empresas involucradas como agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión en instrumentos financieros de renta fija, variable, mercado de dinero (también conocido como fondos «*money market*»), PyMES y fondos cerrados.

Tabla N.º 2 - Participación de las empresas involucradas en los servicios de agente de colocación y

distribución integral de fondos comunes de inversión. Millones de Pesos. Año 2020.

Empresas	Renta Fija		Renta Variable		Money Market		PyMES		Fondos cerrados	
	Volumen Operado	%	Volumen Operado	%	Volumen Operado	%	Volumen Operado	%	Volumen Operado	%
QM	11.423	1,78%	338	0,98%	15.052	1,68%	3.860	4,87%	849	52,53%
MEGAINVER	26.676	4,16%	118	0,34%	11.085	1,24%	4.016	5,07%	216	0,01%
QM + MEGAINVER	38.100.	5,94%	456.	1,32%	26.138	2,92%	7.876	9,94%	850	52,5%
Total mercado	641.091		34.513		896.147		79.279		1.618	

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes de acuerdo con datos publicados por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI) y Visual Fondos.

19. Conforme surge de la Tabla N.º 2, la participación conjunta de las empresas involucradas en la colocación y distribución de fondos comunes de inversión en 2020 fue del 5,94% (renta fija), 1,32% (renta variable), 2,92% («*money market*»), 9,94 % (PyMES) y 52,5% (Fondos Cerrados).

20. Tal como surge de los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»⁶ puede considerarse que una operación de concentración entre empresas cuya participación de mercado conjunta es menor al 20% no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia.

21. Respecto a fondos cerrados, si bien la participación conjunta supera levemente el 50%, el aporte de MEGAINVER es insignificante y la variación del IHH apenas supera la unidad.

22. Por lo expuesto, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad de modo que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

IV.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

23. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC advierte en el acuerdo de accionistas la presencia del “*ARTÍCULO 13. NO COMPETENCIA*”⁷ donde se establece que ningún accionista ni sus beneficiarios finales participará durante el término de vigencia del acuerdo de accionistas como accionista, director o asesor en otra entidad cuya actividad principal en la República Argentina sea similar al de la empresa objeto (cláusula 13.1), esto es como agente de administración de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión, mientras perdure su condición de accionista y hasta los seis meses posteriores al cese (cláusula 13.4).

24. Las partes explicaron que esta surge a los fines de proteger a la entidad resultante de la información obtenida por parte de los accionistas y de mantener el objetivo común de la fusión, la cual contempla que las partes notificantes sigan participando en el mercado y se unan a fin de aumentar la eficiencia del negocio en beneficio de la sociedad.

25. Entienden que resulta lógico que las partes acuerden no competir durante la vigencia del acuerdo de accionistas, en tanto no sería coherente que uno de los accionistas y socios de la entidad resultante compitiese con la sociedad, perdiendo el foco en el negocio original y además obteniendo información de las dos empresas.

26. Con relación al plazo posterior a la finalización de dicha relación, manifiestan que este CNDC ha considerado aceptable un período adicional de seis (6) meses tal y como lo establecen las partes en el acuerdo de accionistas.

27. Esta CNDC ha referido en casos análogos⁸ que resulta justificado que mientras sean accionistas de la sociedad no realicen actividades en competencia con la empresa, pues ello constituye una obligación propia de la naturaleza del régimen societario.

28. Esta CNDC observa que se cumplen los criterios de razonabilidad con relación a las partes involucradas en el acuerdo que obliga solo a los accionistas de la entidad resultante; duración temporal extendida por el periodo que permanezcan los contratantes como socios en el desarrollo de la actividad de la sociedad objeto y hasta seis meses después de que desprendan de su tenencia accionaria. Es importante poner de resalto que el contenido de la restricción está limitada a los servicios que constituyen la actividad económica de la entidad resultante a fin de preservar el objeto por el cual se han asociado.

29. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los apartados precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta elementos de preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, por lo cual la restricción acordada por los accionistas contratantes, no tiene entidad por sí misma para restringir o distorsionar la competencia de modos que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIÓN

30. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés

económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la fusión de QM ASSET MANAGEMENT S.G.F.C.I. S.A. y MEGAINVER S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Conforme establece el acuerdo definitivo de fusión de fecha 22 de diciembre de 2021, agregado mediante RE-2022-54768651-APN-DTD#JGM.

[2] El 15% restante de las acciones de MEGA QM S.A. será de titularidad de Miguel Kiguel del GRUPO PUENTE.

[3] Agregado a las actuaciones mediante RE-2022-08668837-APN-DTD#JGM

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 establece "... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."

[5] Dictamen CNDC N.º 1640 de fecha 5 de octubre de 2018, en el expediente "GRUPO SUPERVIELLE S.A. ARTRUTX INVESTMENTS S.L., LUIS ERNESTO GARRETON Y FACUNDO GARRETON S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442".

[6] Ver https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_concentraciones_economicas_0.pdf

[7] "ARTÍCULO 13. NO COMPETENCIA. 13.1. Exceptuando lo dispuesto en la cláusula 13.2. ningún Accionista ni sus beneficiarios finales participará, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, como accionista, director o asesor en otra entidad cuya actividad principal en la República Argentina sea similar al Objeto Social Básico. 13.2. El Accionista que perciba una oportunidad de negocios vinculada de algún modo con la actividad de la Sociedad como Sociedad Gerente de fondos comunes de inversión en la República Argentina (el "Accionista Proponente") deberá notificar a los demás Accionistas (el "Accionista Propuesto") la oportunidad presentada para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el Accionista Propuesto notifique por escrito al Accionista Proponente su voluntad de participar en la adquisición, inversión o asociación propuesta. Transcurrido el plazo mencionado sin que el Accionista Propuesto manifieste su voluntad de participar en la oportunidad de negocios presentada, el Accionista Proponente podrá llevar a cabo, por sí o a través de terceros, la oportunidad de negocios presentada al Accionista Propuesto. En caso que la oportunidad de negocios consista en la adquisición de una Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión o en fusionarse con una Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, las Partes acuerdan irrevocablemente que lo harán a prorrata de su participación accionaria en la Sociedad al momento de concretar el negocio en cuestión. 13.3. No serán consideradas actividades en competencia con la Sociedad las que fueran desarrolladas o hubieran sido iniciadas por las Partes en forma previa a la suscripción del Acuerdo de Fusión. El Sr. Miguel Miguel deberá solicitar autorización al resto de los Accionistas solamente en el caso de prestar asesoramiento relativo específicamente al funcionamiento de una Sociedad Gerente de fondos comunes de inversión 13.4. Todos los Accionistas estarán sujetos a la obligación de no competencia con la Sociedad en la medida que perdure su condición de Accionista, y hasta los seis meses posteriores al cese tal condición. 13.5. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Sociedad, incluyendo sin limitación marcas, logos, patentes, softwares, dominios de internet, ya sea que se encuentren

inscriptos en el registro pertinente o no cuenten con la inscripción (los “Derechos de IP”) son para el uso y beneficio exclusivo de la Sociedad. Cualquier uso de los Derechos de IP por parte de terceros, dentro o fuera de la República Argentina, deberá contar con la debida autorización por parte de la Sociedad.”

[8] Dictamen CNDC N.º 1405 de fecha 15-12-2016 en el marco de las actuaciones “PUERTO ASÍS ARGENTINA S.A., ROCH S.A., RICHARDO OMAR CHACRA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25156” Expte N° S01:0238857/2013 <http://cndc.produccion.gob.ar/node/2086>

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.05 17:56:52 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.06 14:27:48 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 14:44:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.11 17:57:46 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.11 17:57:47 -03:00